

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
Radicado: 110014003016 2024 00020 00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MARTHA CECILIA BOLIVAR QUINTERO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA:**

1.- LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa EGQ-662<sup>2</sup> sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria – prenda – por MARTHA CECILIA BOLIVAR QUINTERO.y posterior entrega al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A.

2.- OFICIAR A LA SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo **inmediatamente sea capturado** a disposición de BANCOLOMBIA S.A., en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar **acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.**

**SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARAN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARIÉN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).**

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3º art 3 de la Ley 2213 de 2022 “... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

<sup>1</sup> Dto pdf 04 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 001 pags. 11 a 17 Ibídem.

**III.- RECONOCESE** a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, como apoderada adscrita a **ALIANZA SGP S.A.S.**,<sup>3</sup> sociedad que actúa como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>4</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Dto pdf 001 pag 119 Ib.

<sup>4</sup> Dto pdf 001 pags. 123 a 131 Ib.

Firmado Por:  
David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90693000eddbac8733e7c39aa391c3aa9991393062a4d7d69a8b9fa86e63a285**

Documento generado en 29/02/2024 11:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**